Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC/MFK

DICTAMEN N° 118

REF: AS E34-2024-8286-AE s/ proyecto decreto autoriza incremento Campaña "Libros a mitad de precio".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la actuación a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) por medio del cual se propicia la autorización de ampliación de presupuesto por el monto de pesos: ochenta y tres millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro con 55/100 centavos ($83.536.794,55), financiados con fondos provenientes de Rentas Generales, los que serán destinados al reconocimiento y/o aporte estatal del 40% de las ventas totales realizadas por las librerías adheridas, en el marco de la Campaña Libros a Mitad de Precio, que permitió al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%),y fuera aprobada por Decreto N°2484/24 del P.E, en el marco de la "Feria Iberoamericana del Libro Chaco 2024" – FILC 2024- , llevada a cabo entre los días 03 al 13 de octubre del 2024, En las instalaciones del Centro de Convenciones del Domo del Centenario, de la ciudad de Resistencia, evento Declarado de Interés Provincial por Decreto N°1813/24 P.E. y de Interés Cultural por Resolución N°1562/24 del Instituto de Cultura del Chaco (Art.1°).-

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el incremento de fondos en el marco de la Campaña Libros a Mitad de Precio, que permitió al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%), aprobado por Decreto N°2484/24, todo ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal. (Art.2°)

Asimismo se establece que el financiamiento establecido en el presente Decreto, provendrá de fondos de Rentas Generales de la Jurisdicción 34-Instituto de Cultural del Chaco (Art.3°).

Encuadrando la medida en las disposiciones de la Ley N°1225-E, en la Ley N°1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco, Ley N°1092-A de Administración Financiera en su Artículo 133, inciso ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N°65/24 y su modificatorio N°1177/24, además de los Decretos Nros. 1813/24 y 2484/24. (Art. 5°), e imputándose el gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto a la respectiva partida específica del presupuesto 2025 de la Jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación (Art. 6°).

I- ANTECEDENTES:

La Campaña de Libros a Mitad de Precio se instrumentó mediante Decreto N°2484/24 y permitió que la comunidad en el marco de la Feria Iberoamericana del Libro 2024 pueda adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización, en los stands de las librerías que participaron del evento mediante la aprobación de un presupuesto de pesos doscientos cincuenta millones ($ 2500.000.000); aporte del Gobierno del Chaco, a través del Instituto de Cultura, destinado a cubrir el cuarenta por ciento (40%) de ventas totales de las librerías adheridas.

Del instrumento sometido a análisis en las presentes surge que, habida cuenta del éxito rotundo de las ventas de las librerías participantes, según consta de la solicitud efectuada en e-parte 1 por el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco en base al informe final extendido en e-parte 2 por la Universidad Nacional del Nordeste UNNE –Facultad de Ciencias Económicas, que resulta necesario el incremento del presupuesto en pesos ochenta y tres millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro con 55/100 ($83.536.794,55) destinados a solventar la diferencia de ventas realizadas por las librerías adheridas, con fondos de rentas generales y el gasto emergente se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

La medida propiciada se encuadra en las disposiciones de las Leyes Nros. 1225-E, 1690-E y 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 133, inciso ñ), y en el Decreto N° 1813/24, con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio N° 1177/24

Que del análisis de las actuaciones surge que la iniciativa fue planteada por el Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco mediante nota (e-parte 1), informe de ventas (e-parte 2), acompañando proyecto de decreto inicial (e-parte 9).

Sumado a ello, se observa la intervención de las áreas competentes. Así, se agrega la intervención de la Dirección de Administración del Instituto de Cultura en e-parte 6 quien efectúa el encuadre normativo, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura en e-parte 11 quien efectúa el análisis legal sin objeciones, en e-parte 13 la Directora de la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura quien informa que se sugiere solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 2 –Bienes de consumo y servicios no personales – Programa Afectado: 1.1 ACTIVIDAD CENTRAL - Conducción Superior e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, intervención del Presidente del Instituto de Cultura en e-parte 17 solicitando la continuidad del trámite, el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 18, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

A su vez, se incorpora la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 19) que a los fines de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria expresa que resulta propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada, una vez dictado el mismo.

Por su parte la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria interviene en e-parte 20 sin objeciones a la medida, pero efectúa observaciones a la redacción del instrumento, que previo al presente análisis no son contempladas, y que se comparten por este Órgano Asesor.

Se pone de relieve que los informes y certificados adjunto mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

En virtud del examen efectuado de los antecedentes expuestos, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial y en los objetivos del Instituto de Cultura de la Provincia fijados por Ley de Cultura N° 1690-E.

Por otro lado, el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787), que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de:1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2)Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc ñ)** Las adquisiciones que*

tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial. "

En este sentido, cabe tener presente *la Ley Provincial N°2225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, tal como ha sido señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En el marco de esa norma, cabe señalar que el evento "Feria Iberoamericana del Libro-FIL 2024" celebrada en el mes de octubre de 2024 había sido incorporado por el titular del Instituto de Cultura en la Resolución N°289/24 que aprobó el Plan Operativo Anual del organismo.

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas en el marco de dicho evento encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

Ahora bien, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

-En este sentido, se sugiere que la Dirección de Administración de ese organismo arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

-Asimismo, previo a la suscripción del instrumento, deberá contar con el Aval de la Máxima autoridad del Instituto de Cultura por versar en una autorización que se le atribuye a dicho ente autárquico.

-Como así también se deberán contemplar las observaciones de redacción efectuadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria interviene en e-parte 20 que este Órgano Asesor comparte.-

Resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

JJFC

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Por último, cabe destacar que esta Asesoría General de Gobierno cuenta con antecedentes equivalentes a la medida propiciada, conforme Dictamen N°1081/23 de Este Órgano Asesor y consecuente dictamen de Fiscalía de Estado N°462/23 que culminara en el Decreto N°3011/23 y los dictámenes N°970 (AGG) y N°364/24 (Fiscalía de Estado) que motivaron el Decreto N°2484/24 que aprobó la Campaña Libros a Mitad de Precio-2024.

III. CONCLUSIÓN:

Es así que, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Por lo expuesto, contando el instrumento legal con la intervención de los organismos competentes, esta Asesoría no formula objeciones a la medida remitiendo la presente a los fines del control de legalidad que se le atribuye conforme los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO